

Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00257-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes

Demandado: Jorge Tulio Pérez Cardona C.C. 16.740.899

Alberto Epiminondas Pérez Cardona C.C. 5.862.519

Auto No. 531

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Continental de Bienes S.A.S. INC, identificada con NIT No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular, en contra de Jorge Tulio Pérez Cardona, y Alberto Epiminondas Pérez Cardona; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Jorge Tulio Pérez Cardona y de Alberto Epiminondas Pérez Cardona a favor de Continental de Bienes S.A.S. INC, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de tres millones doscientos setenta doscientos trece pesos M/CTE (\$3.270.213.00 M/cte.), correspondiente a canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.2.- La suma de de tres millones doscientos setenta doscientos trece pesos M/CTE(\$3.270.213.00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020

1.3.- La suma de tres millones doscientos setenta doscientos trece pesos M/CTE(\$3.270.213.00 M/cte.) correspondiente a canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.4.- La suma de tres millones doscientos setenta doscientos trece pesos M/CTE (\$3.270.213.00 M/cte.) correspondiente a canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

1.5.- Por los cánones de arrendamientos que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador.

1.6.- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento este vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de nueve millones ochocientos diez seiscientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$9.810.639.00 M/cte.)

1.7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.